



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: SOLMARY SEOANES AMAYA.

DEMANDADO: JOSÉ JUAN ARGOTE CARREÑO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00193-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

CONCEDER amparo de pobreza a la demandante SOLMARY SEOANES AMAYA, en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Archivar copia de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, como apoderado judicial de la señora SOLMARY SEOANES AMAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación

que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1379cea7d12da9698e324a0725c7a45354c5b2822c7bc5a2342cc3241f11f69**

Documento generado en 15/10/2020 08:35:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**